



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



REGLAMENTO

COMPRAS

Y

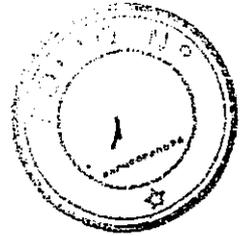
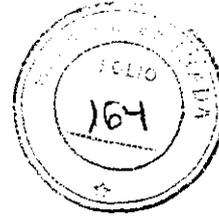
CONTRATACIONES

***PROCURACION PENITENCIARIA
DE LA NACION***

RESOLUCION N° 174/11 ANEXO 1



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



BUENOS AIRES, 19 JUN. 2011

VISTO el Expediente Administrativo Nº 70/10, las Resoluciones Nº 240/10 y Nº 2/06, la Ley de creación del Organismo Nº 25.875 y el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación, aprobado por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo, Publicado en el Boletín Oficial, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente administrativo indicado en el visto tramita la modificación del Reglamento de Compras y Contrataciones establecido en la Institución y que fuera modificado a su vez por la Resolución Nº 240/10.

Que mediante las Resoluciones Nros. 46/06, 47/06 y 48/09 emitidas por el PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION, se instauró el Reglamento de Compras y Contrataciones del Organismo, como única norma de aplicación en la materia reglamentada.

Que en virtud de algunas circunstancias de interpretación del Reglamento establecido en la Resolución Nº 240/10, deviene necesario realizar algunos ajustes a dicho Reglamento de Compras y Contrataciones, en función de dar claridad a la aplicación de los procedimientos establecidos.

Que en ese sentido han trabajado en forma conjunta la Dirección Legal y Contencioso, la Dirección General de Gestión Administrativa y la Oficina de Compras y Contrataciones a fin de aunar criterios para la estructuración del Reglamento y contemplar las situaciones fácticas de aplicación del mismo.

Que por lo tanto, se realiza la sustitución del Anexo I de la Resolución Nº 240/10 por el aprobado por la presente resolución.



Que las funciones rectoras y administrativas de la PROCURACION PENITENCIARIA corresponden exclusivamente a su titular.

Que es facultad del PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION, autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios de la Institución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Artículo 27 y 31 de la Ley N° 25.875, y los Artículos 4° y 5° inciso i) del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, el que fuera aprobado por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo y publicada en el Boletín Oficial.

Por ello,

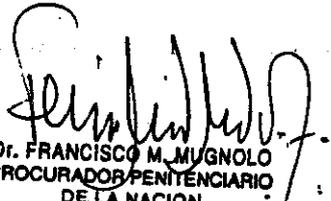
EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

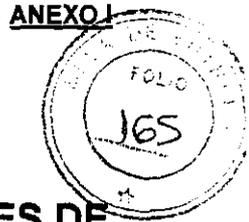
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSTITUIR el Anexo I del Artículo 1° de la Resolución N° 240/10, por la cual se aprueba el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION", que en SESENTA y UN (61) fojas y CIENTO SEIS ARTICULOS, se agrega como ANEXO I y es parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 00174-11


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 1: OBJETO

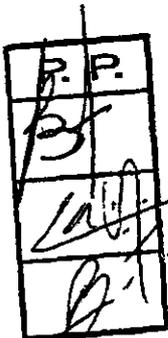
El Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, teniendo en cuenta la oferta más conveniente para el organismo, coadyuvando al desempeño eficiente de la administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Toda contratación efectuada por parte del Organismo se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

ARTICULO 2: PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación y su gestión para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos a través de la publicidad y difusión de las actuaciones.
- d) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- e) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- f) Cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratantes durante la ejecución del contrato.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de la rigurosa observancia de los principios generales que anteceden.

ARTICULO 3: CONTRATOS COMPRENDIDOS

Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado, adquisición de bienes de capital y bienes de consumo, que celebre el Organismo y todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Se entiende por adquisiciones de bienes de consumo, todas aquellas compras de elementos no amortizables en general, consumibles con el primer uso. Por otra parte y a efectos de este Reglamento, se define como bienes de capital todos aquellos no incluidos como bienes de consumo.

ARTICULO 4: CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
 - b) Las compras por Caja Chica.
 - c) Los que se celebren con Estados Extranjeros, con Entidades de derecho público internacional, o con Instituciones Multilaterales de Crédito.
 - d) Los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior,
- y



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION

e) Todas aquellas publicaciones en el Boletín Oficial que fueren dispuestas por este Organismo.

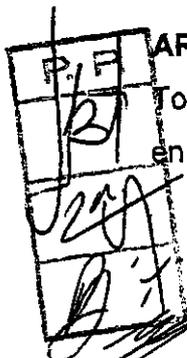
ARTICULO 5: ANTICORRUPCION

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.



ARTICULO 6: TRANSPARENCIA

Todo Procedimiento de contratación que efectúe la Institución, se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de esta Reglamentación, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, salvo para el Procedimiento de Tramite Simplificado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento, donde podrá prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

ARTICULO 7: SIMULACION DE COMPETENCIA

Será causal de rechazo sin más trámite de la propuesta u ofertas en cualquier estado del procedimiento en aquellos casos en los cuales se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica.

Las presentes disposiciones se aplicarán en los casos de prácticas colusorias entre los oferentes, con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas. Aún cuando sin que existan oligopolios, se realicen acuerdos previos entre potenciales oferentes para la fijación de precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, que priven a la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN de las ventajas de la libre competencia y la competencia libre y abierta.

ARTICULO 8: AUTORIDAD DE APLICACION Y NORMATIVA APLICABLE.

La autoridad de aplicación del presente Reglamento será el titular del



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Organismo, a través de la Dirección General de Gestión Administrativa, o por el funcionario que expresamente se designe a tal efecto en ausencia del primero.

Las Compras y Contrataciones se registrarán por la presente reglamentación, y supletoriamente por las Resoluciones PPN Nros. Nº 46/06, 47/06, 48/06 y 32/08 y demás Resoluciones emitidas por el PROCURADOR PENITENCIARIO sobre Compras y Contrataciones, por el respectivo Pliego de Bases y Condiciones y por toda aquella normativa legal que resulte de aplicación supletoria en la materia, por no hallarse contemplada en el presente Reglamento.

ARTICULO 9: SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 10: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La Dirección General de Gestión Administrativa tiene las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- a) La facultad de proponer la resolución o rescisión de los contratos cuando existan razones de oportunidad, mérito o conveniencia.





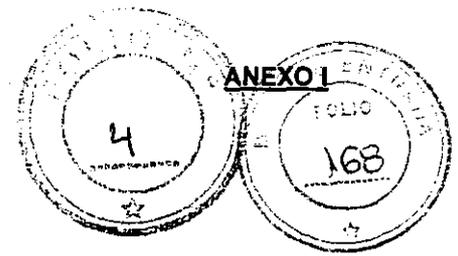
REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- b) La facultad de control, inspección y dirección de las contrataciones realizadas en el marco del Organismo.
- c) La facultad de proponer las penalidades y sanciones previstas en la presente Reglamentación o en los contratos específicos a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones.
- d) La facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los cocontratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales.

ARTICULO 11: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA

Proponer políticas de compras y contrataciones que podrán considerar las restantes autoridades de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

- a) Proponer el dictado de normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia.
- b) Recopilar, ordenar y mantener actualizada la normativa vigente sobre las compras y contrataciones.
- c) Implementar y administrar un Sistema de Información que permita el ingreso por vía internet para el seguimiento de la gestión de las contrataciones que se realicen con las pautas establecidas en el presente Reglamento.
- d) Administrar el funcionamiento del Registro Informatizado de Oferentes de la Institución.
- e) Suministrar al sitio de Internet del Organismo toda la información referida al Sistema de Compras y Contrataciones.
- f) Proponer manuales de normas y procedimientos.
- g) Recopilar el programa anual de adquisiciones, a partir de la información que eleven las distintas unidades operativas del Organismo.



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- h) Elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas a través de la Oficina de Compras y Contrataciones y la correspondiente Área requirente.
- i) Fijar y mantener actualizados los precios de referencia.

ARTICULO 12: AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO A CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE

El llamado a selección del cocontratante debe ser autorizado por el PROCURADOR PENITENCIARIO mediante acto administrativo, el que debe contener en todos los casos:

- a) Indicación del encuadre legal y/o procedimiento aplicable.
- b) Indicación del objeto de la contratación.
- c) Fundamentación del tipo y modalidad del procedimiento de selección elegido.
- d) Pliegos de bases y condiciones.
- e) Monto estimado de la contratación.
- f) Valor del pliego (en caso de corresponder)
- g) Imputación Presupuestaria preventiva.
- h) Intervención de la Dirección Legal y Contencioso.

ARTICULO 13: PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

La Oficina de Compras y Contrataciones elaborará un Plan Anual de Compras y Contrataciones, a partir de los requerimientos que realizaron las distintas Áreas de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. Aprobado el presupuesto del Organismo, el Area Contabilidad y Finanzas podrá, de ser necesario ajustar el mismo, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la distribución del crédito y, de corresponder, reajustarlo en forma trimestral, dentro de los CINCO (5) días de comenzado cada trimestre.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 14: Las distintas Áreas del Organismo, deberán suministrar al 30 de marzo de cada año, a la Dirección General de Gestión Administrativa, y a petición de ésta, el Plan de Compras que prevea los requerimientos de los bienes y servicios necesarios ajustado a la naturaleza de sus actividades en oportunidad de elaborarse el presupuesto preliminar de la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION.

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

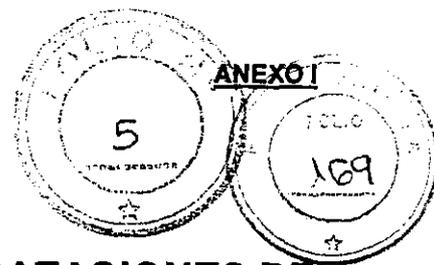
ARTICULO 15: FONDO FIJO

Las Compras que no excedan el monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) quedarán excluidas de las disposiciones precedentes.

La Dirección General de Gestión Administrativa, o quien ésta determine, tendrá a su cargo el manejo de la Caja Chica, pudiendo autorizar reembolsos hasta el monto indicado precedentemente por cada operación y por hasta un importe total diario de PESOS TRES MIL (\$ 3.000). Si se superase esta última cantidad, cada nuevo reembolso deberá ser aprobado también por el titular del Organismo.

ARTICULO 16: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR MONTO PRESUNTO

Será válido el procedimiento licitatorio seguido de acuerdo a la estimación del monto presunto para la contratación, cuando el importe de la pre-adjudicación no supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe máximo fijado en el presente artículo, incluyendo las opciones de prórroga previstas.



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION

Salvo las limitaciones o excepciones establecidas en este reglamento o las que en su caso fije el PROCURADOR PENITENCIARIO cuando la conveniencia de la operación así lo dispusiera; se aplicarán las modalidades de compra y contratación seguidamente enunciadas cuando los montos involucrados, por cada uno de ellos, estén dentro de los siguientes rangos de valores:

- | | |
|---|----------------|
| 1) Trámite simplificado, hasta | \$ 40.000.- |
| 2) Compra o Contratación Directa, hasta | \$ 300.000.- |
| 3) Licitación Privada, hasta | \$ 1.000.000.- |
| 4) Licitación Pública, por más de | \$ 1.000.000.- |

ARTICULO 17: TRAMITE SIMPLIFICADO

En las contrataciones encuadradas dentro del punto 1) del artículo anterior (Trámite Simplificado), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante soporte papel, correo electrónico, facsímil u otros medios similares; resultando la dirección de correo electrónico desde la cual se envíe la oferta, la dirección válida para las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación.

La Oficina de Compras y Contrataciones, será la depositaria de las propuestas que se reciban -sean abiertas o cerradas-. Dicha Oficina tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas, hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

En este procedimiento, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente y debiendo requerir la opinión de la Oficina de Compras y Contrataciones y de la Dirección Legal y Contencioso del Organismo.

Asimismo, no será necesario que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de la oferta ni que los adjudicatarios integren la garantía de cumplimiento de contrato.

En el procedimiento de trámite simplificado deberán ser consideradas todas las ofertas, aún las de aquellos que no hubiesen sido invitados a participar.

ARTICULO 18: COMPRA O CONTRATACION DIRECTA CON INDEPENDENCIA DEL MONTO PRESUNTO

Este procedimiento deberá utilizarse en los siguientes casos y de la forma especialmente establecida:

- a) Cuando se decidiera la realización de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución, por las características especiales de las mismas, deba confiarse a profesionales, artistas o especialistas determinados. En este caso se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona propuesta y establecer la



00174-11



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

responsabilidad propia y exclusiva de la misma, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la Institución.

- b) Asimismo será aplicable para el caso de adquisiciones relacionadas con equipamiento existente en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y que por razones técnicas, funcionales o económicas resulte conveniente.
- c) Para la contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, que sólo posea una determinada persona física o jurídica, o cuando no hubieren sustitutos convenientes. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.
- d) Cuando se requiera la prestación de servicios técnicos o profesionales que, por su naturaleza, deba ser efectuada sin relación de dependencia con la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.
- e) Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, ascensores, equipos o motores, en los cuales, por contratos efectuados con titulares de bienes inmuebles o muebles, se hubiere determinado en las cláusulas respectivas que la reparación deba ser efectuada por una persona física o jurídica determinada.



Cuando deba contratarse con jurisdicciones, entidades y organismos públicos, o entes públicos no estatales, Universidades Nacionales o con empresas y sociedades donde el Estado Nacional, Provincial, Municipal



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- g) Contrataciones a efectuar en países extranjeros, si no se pudiera realizar licitación.
 - h) Cuando exista notoria escasez en el mercado de los bienes a adquirir, lo que será acreditado por el área correspondiente.
 - i) Alquiler o compra de inmuebles con destino al funcionamiento de servicios del Organismo, cuando fuere en lugares previamente delimitados, y previa tasación de las entidades e inmobiliarias especificadas y por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En el caso que no se ofreciera un único inmueble apto, primarán razones de oportunidad, mérito y conveniencia para la adquisición o locación del mismo.
 - j) Si una licitación privada o una licitación pública, en su caso, fueron declaradas desiertas o no se hubiesen presentado en ellas ofertas admisibles. Para esta contratación regirán las mismas bases y cláusulas de la licitación que fracasara.

En los casos previstos en los incisos a), b), c), f), g) h) del presente artículo se publicitará por el lapso de UN (1) día la adjudicación efectuada en la cartelera y en la página web.

Asimismo, quedan exceptuadas de la obligatoriedad de la Publicación y Difusión en el Boletín Oficial, Página Web y Cartelera del Organismo, el Llamado, la Preadjudicación y la Adjudicación, para los caso previstos en los incisos d) y e).



00174-11



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, en los casos indicados en el inciso i) deberá publicitarse el Llamado, la Preadjudicación y la Adjudicación por el término de UN (1) día en la Tercera Sección del Boletín Oficial.

Por último, en el caso previsto en el inciso j) deberá publicitarse por el término de UN (1) día en la cartelera del organismo y en la página web del Organismo la Compulsa de Precios efectuada.

ARTICULO 19: COMPRA O CONTRATACION DIRECTA POR URGENCIA Y/O EMERGENCIA

Podrá efectuarse Compra o Contratación Directa, además de los indicados en el artículo precedente, con prescindencia de los montos presuntos, en los siguientes casos:

- a) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por el PROCURADOR PENITENCIARIO.
- b) En los casos de falta, corte, interrupción o grave falencia en la prestación de servicios, que afecte el cumplimiento de las funciones que cumple la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN mediando informes técnicos que acrediten estas circunstancias. La decisión del PROCURADOR PENITENCIARIO, deberá explicitar los presupuestos fácticos y jurídicos que justifican su procedencia.
- c) Cuando se verifique un riesgo grave e inminente para la salud o la vida o los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, con independencia del monto presunto de la contratación.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

d) Cuando la autoridad máxima de la Institución lo dispusiera, frente a la acreditación de circunstancias excepcionales que así lo determinaren.

En los casos establecidos en los incisos a), b), c), y d) deberá publicitarse la adjudicación por Compulsa de Precios efectuada por el término de UN (1) día, en la cartelera Institucional y en la Página Web del Organismo.

ARTICULO 20: LICITACIONES

En los casos de Contratación Directa, Licitación Privada o Pública, la Oficina de Compras y Contrataciones, dependiente del Área Contabilidad y Finanzas ambas en la órbita de la Dirección General de Gestión Administrativa, tendrá a su cargo la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondiente a los rubros a comprar o contratar los cuales, previa intervención de la Dirección Legal y Contencioso, serán elevados al PROCURADOR PENITENCIARIO para su aprobación.

ARTICULO 21: Las Bases y Condiciones de cada licitación deberán incluir como parte integrante de las mismas, las disposiciones pertinentes del presente Reglamento de Compras y Contrataciones y demás Resoluciones emitidas por la Institución en la materia.

ARTICULO 22: Los valores de los pliegos de bases y condiciones para las Licitaciones Públicas y Privadas serán determinados y aprobados de acuerdo a las facultades del Artículo 8, no pudiendo superar el 10%o (DIEZ POR MIL) del monto estimado de la compra o contratación, en caso de que se dispusiera su cobro, de lo contrario será gratuito.



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 23: LICITACION PRIVADA

Para las compras o contrataciones cuyos montos se ajusten a lo establecido en el Artículo 16, inciso 3º, deberán cursarse como mínimo TRES (3) invitaciones, además podrá invitar a la Unión de Proveedores del Estado (UAPE) y la Cámara respectiva, así como su publicación en la página Web del Organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 24: LICITACION PÚBLICA

Para las compras o contrataciones cuyos montos se ajusten a lo establecido en el Artículo 16, inciso 4º, los llamados se publicarán en la página Web del Organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Los anuncios pertinentes deberán expresar claramente el objeto de la compra o contratación, el número de expediente, el tipo de contratación, el lugar donde puedan retirarse o consultarse los pliegos de la licitación, el lugar de la presentación de las ofertas y día y hora en que se procederá a su apertura.

Las publicaciones se harán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la presente Reglamentación.

Cuando se presuma que existen interesados en el exterior y la índole de la compra o contratación así lo justifique, podrán disponerse publicaciones adicionales en los países que se estime conveniente.

CONSIDERACIONES GENERALES



ARTICULO 25: Para las contrataciones en el Organismo se deberá tener en cuenta las siguientes pautas:



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- a) Verificar a través del Area Contabilidad y Finanzas, la existencia de partida presupuestaria para solventar los gastos que ocasionará la contratación.
- b) Cuando correspondiere, el Área de Contabilidad y Finanzas o la Oficina de Compras y Contrataciones deberá dar intervención al área técnica especializada para la definición del producto solicitado (informática, comunicaciones, etc.).
- c) Las Áreas peticionantes de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, al solicitar toda Compra o Contratación, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - c.1.) Formular el pedido por escrito o medios magnéticos habilitados a tal fin.
 - c.2.) Establecer de manera clara y fundamentada el objeto motivo de la Compra o Contratación, en el caso de bienes o servicios.
 - c.3.) Dar fundamento de las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
 - c.4.) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado, en cuanto a sus características y calidades esenciales; cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de los bienes y/o servicios requeridos, éstas podrán remitirse a bienes de características similares existentes en el Organismo.
 - c.5.) Indicar las tolerancias que se aceptarán respecto de los requerimientos mencionados en forma explícita, dentro de márgenes con la mayor aproximación posible.



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 26: INVITACIONES A PROVEEDORES

Las invitaciones a cotizar pueden realizarse a proveedores inscriptos en el Registro de Oferentes de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA en el rubro objeto de la contratación, y a todos aquellos que la Dirección General de Gestión Administrativa considere apropiado teniendo en cuenta las necesidades del Organismo y la oportunidad, mérito y conveniencia de la referida invitación. Además se podrá remitir la correspondiente invitación a la UAPE (UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO) y a la Cámara Empresarial que agrupe al respectivo sector del bien o servicio a contratar.

ARTICULO 27: PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR

Pueden contratar con la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el Artículo 28.

ARTICULO 28: PERSONAS NO HABILITADAS

No podrán contratar con el Organismo:

- a) Las personas físicas y/o jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- c) Las personas físicas o jurídicas fallidas, concursadas e interdictas, mientras no sean rehabilitadas; en el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.

- d) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759).
- e) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, declarados tales por autoridad competente, mientras se encuentren vigentes las medidas.

ARTICULO 29: PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS.

La Dirección General de Gestión Administrativa instrumentará la publicidad y difusión de los anuncios del llamado a Contratación Directa; Licitación Privada, Licitación Pública y Concurso de Precios, con las modalidades que se establecen a continuación:

- a) Contratación Directa: Los anuncios se publicarán por el lapso de UN (1) día en la página Web y en la Cartelera Oficial del Organismo, con una anticipación de por lo menos TRES (3) días de la fecha de apertura.
- b) Licitación Privada: Los anuncios se publicarán por DOS (2) días y con TRES (3) de anticipación como mínimo de la fecha de apertura respectiva, en el sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, en la Cartelera del Organismo y en la Tercera Sección del Boletín Oficial por el mismo plazo.
- c) Licitación Pública: Los anuncios se publicarán por OCHO (8) y con DOCE (12) días de anticipación a la fecha de apertura respectiva, en el sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

NACIÓN, en la Cartelera del Organismo y en la Tercera Sección del Boletín Oficial por el mismo plazo.

La publicidad y difusión efectuada solamente en el sitio de Internet no es considerada como sustitutiva de la publicidad a efectuarse en el Boletín Oficial.

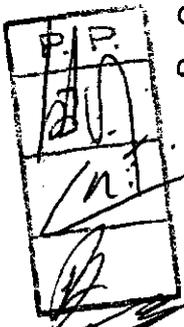
Asimismo, debe publicar el pliego de bases y condiciones generales y particulares en la página de Internet del Organismo, dejando constancia de la publicación en el expediente correspondiente.

ARTICULO 30: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS

La Oficina de Compras y Contrataciones elaborara el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas, los que serán refrendados por la Dirección General de Gestión Administrativa, a los fines de su posterior aprobación por parte del PROCURADOR PENITENCIARIO, previa intervención de la Dirección Legal y Contencioso.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se establece el criterio de evaluación y selección de las ofertas, y la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Las especificaciones técnicas deben consignar en forma clara, precisa e inconfundible, las características de los productos, procesos y servicios, los cuales deben cumplir con los estándares definidos por las normas correspondientes.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

La Oficina de Compras y Contrataciones puede solicitar el asesoramiento de una Comisión para el Estudio y Confección de los Pliegos de Especificaciones Técnicas, cuando la complejidad de la contratación lo amerite.

Dicha Comisión se constituirá ad-hoc y ad-honorem si se encuentra conformada por Personal del Organismo. Asimismo, podrán solicitarse informes técnicos externos cuando la complejidad de la Contratación así lo requiera o, en su defecto, solicitar los informes que se consideren necesarios a Instituciones Públicas y/o privadas especializadas en la materia.

Los bienes y servicios a contratar deben agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. El renglón constituye una unidad funcional fundada en las características de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan su inclusión.

No se pueden incluir en un mismo renglón, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

ARTICULO 31. PLIEGO: Independientemente de los requisitos que se soliciten en las Cláusulas Generales, en las Cláusulas Particulares deben indicarse los requisitos esenciales de la contratación, y como mínimo:

1.- APERTURA:



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION

- a) Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de las mismas.
- c) Lugar en que serán exhibidos los anuncios de la preadjudicación y términos para formular las impugnaciones a la misma.

2.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

- a) Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectúe en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.
- b) En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente puede preverse: i) Que la estiba en los depósitos que indique la Dirección General de Gestión Administrativa de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente, ii) Si los envases serán devueltos y en qué plazos, iii) En caso de que los elementos requieran instalación, si ésta debe ser realizada por el oferente, iv) En caso de que en las Cláusulas Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que será en el lugar de apertura de la licitación.

3.- PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo de entrega no podrá ser superior a TREINTA (30) días corridos, y de no fijarse plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en el término de TREINTA (30) días corridos. Los plazos se computan a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Provisión, o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda. El plazo de entrega se podrá extender en determinados casos y se evaluará cada situación en particular por parte de la Oficina de Compras y Contrataciones.



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

PRE-ADJUDICACION

ARTICULO 32. COMISION DE PREADJUDICACIONES: En la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN funcionará una Comisión de Preadjudicaciones y una Comisión de Recepción Definitiva que se regirá por el presente Reglamento y lo establecido en la Resolución PPN N° 47/06, la que se encuentra vigente en lo que no contradiga el presente.

Dicha Comisión estará integrada por TRES (3) miembros como mínimo, actuando uno de ellos como Presidente y los dos restantes como Vocales.

Si así conviniera a los intereses de la dependencia, también podrán funcionar comisiones análogas en las dependencias licitantes en el interior del país.

ARTICULO 33: FUNCIONES DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES

La Comisión de Preadjudicaciones tendrá como función realizar una evaluación de los aspectos formales, de calidad y precio involucrados en la contratación. Esa evaluación será plasmada en el Acta de Preadjudicación.

En caso de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, se podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos de otras áreas de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, o en su defecto, solicitar los informes que se consideren necesarios a peritos externos, o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia.

Cuando a criterio de la Comisión de Preadjudicaciones sea necesario realizar la verificación de la capacidad de un oferente para la provisión de bienes o



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

insumos, ésta podrá recurrir a Organismos Públicos o a peritos externos para la realización de evaluación de calidad.

La Comisión podrá efectuar las consultas que sean necesarias ante la Contaduría General de la Nación, encargada de llevar el Registro de Proveedores del Estado, para determinar si los proveedores se encuentran habilitados para contratar.

La Comisión podrá solicitar, todo informe que estime necesario, previa autorización de la Dirección General de Gestión Administrativa.

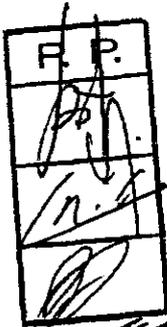
ARTICULO 34: ACTA DE PREADJUDICACION

El Acta de Evaluación de las ofertas, efectuado por la COMISION DE PREADJUDICACIONES debe agregarse al expediente y tiene que emitirse en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, a contar desde la recepción del expediente. Dicho plazo puede variar si la contratación se basara en procesos de etapas múltiples o en un Pliego de Condiciones Especiales.

ARTICULO 35: CONTENIDOS

Los contenidos mínimos del Acta que emita la COMISION DE PREADJUDICACIONES, además de los establecidos en la Resolución 47/06, son los que a continuación se detallan:

- a) Examen de los aspectos formales: Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por este Reglamento y las demás Resoluciones emitidas por el PROCURADOR PENITENCIARIO sobre la materia y por los respectivos Pliegos,





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- b) Cuando alguno de los oferentes no sea apto para contratar deben hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta como inadmisibile.
- c) Evaluación de las ofertas: Se efectúa tomando en forma objetiva los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, si existieran ofertas inadmisibles (y en consecuencia motiven su descarte), la COMISION DE PRE-ADJUDICACIONES debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte. Asimismo se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas.
- d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

En el Acta pertinente, deben indicarse los fundamentos legales y reglamentarios de la recomendación aconsejada en el respectivo dictamen.

ARTICULO 36: PREADJUDICACIONES PARCIALES

En cualquier estado del trámite previo a la preadjudicación, el Organismo licitante podrá, por causas fundamentadas:

- a) Dejar sin efecto la licitación.
- b) Preadjudicar todos o parte de los renglones licitados.
- c) Preadjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente.

ARTICULO 37: ANUNCIOS DE LAS PREADJUDICACIONES

Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas de la siguiente forma:



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- a) Cuando se trate de Contrataciones Directas, por el término de UN (1) día como mínimo, en la Cartelera y en la página Web de la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, a la cual tendrá acceso el público.
- b) Cuando se trate de Licitaciones Privadas, por el término de DOS (2) días como mínimo, en la Cartelera, en la página Web del Organismo y en el Boletín Oficial.
- c) Cuando se trate de Licitaciones Públicas, se publicará por TRES (3) días como mínimo, en la Cartelera, en la página Web del Organismo y en el Boletín Oficial.

El mismo procedimiento, con sus fundamentos, deberá seguirse cuando la autoridad competente, para aprobar, modifique la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones por observaciones y/o por impugnaciones.

En estos casos deberá comunicarse expresamente y en forma fehaciente al oferente cuya preadjudicación le fue modificada.

ARTICULO 38: IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares, el que no podrá ser inferior a TRES (3) días a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

Las impugnaciones serán resueltas por el PROCURADOR PENITENCIARIO, en decisión que no podrá ser posterior a la adjudicación. Durante el término establecido en este artículo y el precedente, las actuaciones completas que





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

constituyen el acto licitatorio se pondrán a disposición de los oferentes para su vista.

ARTICULO 39: DIRECCION ELECTRONICA

Los oferentes, proveedores y prestadores deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera presentación ante la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular. En la dirección de correo electrónico constituida por el oferente, proveedor o prestador, serán válidas las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación, y por lo tanto, será responsabilidad de los interesados el permanente seguimiento y revisión del mismo.

ARTICULO 40: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

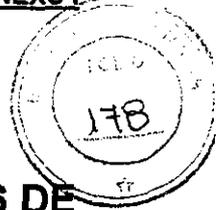
En los procesos licitatorios y contrataciones que se realicen, serán válidas las comunicaciones y notificaciones realizadas en formato digital, por correo electrónico o por intermedio de la página Web de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN; en las direcciones electrónicas constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Todos los actos del procedimiento de contratación, salvo la preadjudicación y la adjudicación, serán notificados en forma automática en la dirección electrónica suministrada por el oferente.

A tal fin, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN dispondrá la publicación de los actos a notificar en su página Web y, dispondrá también, la accesibilidad a copia de dichos actos en la oficina de la Dirección General de Gestión Administrativa.



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE
LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

La pre-adjudicación y la adjudicación se notificarán por medios fehacientes.

ARTICULO 41: EXIGENCIA DE MARCA

Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo, lo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer bienes similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo ofrecido.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, puede solicitarse marca o marcas determinadas.

Aún cuando se requiera marca determinada, pueden ofertarse productos de otras marcas.

En estos casos, los oferentes deben aportar a la Dirección General de Gestión Administrativa los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, la Dirección General de Gestión Administrativa puede exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Handwritten signature and stamp in the bottom left corner, including the text "P.P." and "INTI".



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores pueden solicitarse repuestos denominados legítimos.

OFERTAS

ARTICULO 42: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUISITOS

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y presentadas conforme los requisitos que se detallan a continuación:

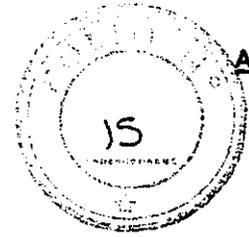
- a) Las ofertas se presentan en sobre cerrado, común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, por duplicado o la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, y se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y deben contener en su cubierta número de expediente, número y tipo de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura.
- b) Las ofertas originales deben estar firmadas y aclaradas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal debidamente autorizado.
- c) Toda la documentación requerida, deberá ser presentada respetando punto por punto el orden indicado en el pliego de bases y condiciones.
- d) Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el oferente.
- e) A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía, cuando correspondiere.

ARTICULO 43: CONDICIONES DE LA OFERTA

La oferta deberá contener el precio unitario y cierto en números y letras, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares; el precio total del renglón en números y letras, y el total general de la oferta



00174-11



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal o fijada en el pliego de Bases y Condiciones.

La cotización por cantidades netas libres de envase y gastos de embalaje no será aceptada, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario. El origen del producto cotizado, si no se indicara, en principio, se entiende que es de producción nacional.

ARTICULO 44: CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

Los oferentes deberán acompañar con su propuesta la acreditación del Certificado Fiscal para Contratar, salvo aquellas presentaciones de ofertas cuyo monto total sea inferior a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), otorgado en los términos contemplados en la RESOLUCION GENERAL de la AFIP N° 1814/05 y su modificatoria, o aquella normativa que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 45: PRESENTACION DE MUESTRAS

Las muestras de ofertas pueden ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares.

En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, es decir, que hayan sido entregadas con anterioridad, debe indicarse en parte visible la contratación a la cual corresponden y día y hora establecidos para la apertura de las ofertas, a las que se encuentran destinadas.

F. P.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

Debe otorgarse recibo de las muestras entregadas personalmente. Las muestras que se acompañen a las ofertas, deben quedar a disposición de los



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

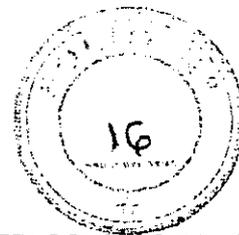
proponentes para su retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por la Dirección General de Gestión Administrativa de que las mismas se encuentran a disposición del oferente; pasando a ser propiedad de la Administración, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo.

La dependencia tenedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso o destrucción, en este último caso si no tuviera aplicación alguna.

Cuando las muestras sean "sin cargo" el oferente debe hacerlo constar en la documentación respectiva. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedan en poder de la dependencia, para comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios.

Una vez cumplido el contrato, quedan a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, debe observarse el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del Organismo licitante. Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón podrá requerirse en las cláusulas particulares, la presentación de muestras por parte del oferente. Siendo las especificaciones lo fundamental y las muestras lo accesorio, la no presentación de éstas no será causal de rechazo cuando las especificaciones de la oferta se ajusten a lo dispuesto en los requisitos.



ANEXO I



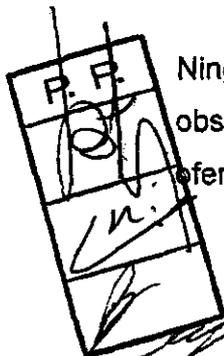
REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE **LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**

ARTICULO 46: APERTURA DE OFERTAS

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por la Dirección General de Gestión Administrativa, de todos aquellos oferentes que desearan presenciarlo y, a su opción, del representante de la Dirección General de Gestión Administrativa.

Las ofertas presentadas deben ser exhibidas a los asistentes al acto que lo soliciten. A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no debe, bajo ningún concepto, aceptarse presentación de ofertas; aún cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado. Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta, la cual debe ser absolutamente objetiva y contener:

- a) Número de Expediente.
- b) Tipo y número de Procedimiento de Selección.
- c) Objeto.
- d) Dirección o Area solicitante.
- e) Lugar, fecha y hora de apertura.
- f) Número de orden asignado a cada oferta.
- g) Nombre del oferente.
- h) Monto de la oferta económica.
- i) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación.
- j) Observaciones que se hicieran en el acto de apertura.
- k) Firma de los funcionarios y oferentes que así lo deseen.



Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de apertura y las observaciones a dicho acto deben ser realizadas por los funcionarios y oferentes presentes.



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION

Los originales de las propuestas deben foliarse e incorporarse al expediente licitatorio dentro del término de TRES (3) días hábiles de realizado el Acto de Apertura. El Acta debe ser firmada por los funcionarios intervinientes y por los oferentes e incorporada al expediente licitatorio.

Los duplicados de las ofertas quedan a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las propuestas presentadas, quienes pueden tomar fotografías, fotocopias, apuntes, etcétera, así como también extraer copia del Acta de Apertura.

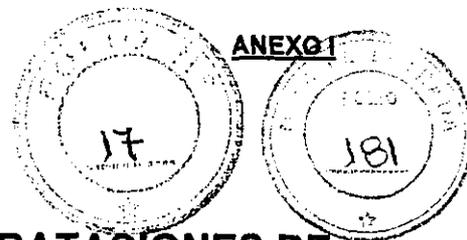
ARTICULO 47: MANTENIMIENTO DE OFERTAS

Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días hábiles, a contar de la fecha del acto de apertura, o el que se fije en las Cláusulas Particulares, previa justificación en las actuaciones respectivas si fuera mayor que aquél.

Si el oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del Organismo considerar, o no, las ofertas así formuladas según convenga a los intereses del mismo.

ARTICULO 48: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION

A pesar de ello, resulta necesaria la presentación de los pliegos de bases y condiciones con la oferta.

El oferente deberá acompañar en forma obligatoria el comprobante de compra o retiro del pliego licitatorio, en caso de corresponder.

ARTICULO 49: CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Es rechazada de pleno derecho la oferta que incurriere en los siguientes supuestos:

- a) Si el original no estuviere firmado por el oferente o su representante legal.
- b) Si estuviere escrita con lápiz.
- c) Si careciera de la garantía exigida.
- d) Si contuvieren condicionamientos.
- e) Si tuvieren raspaduras, enmiendas o interlineas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- f) Si contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- g) Si incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevean en el pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 50: CONSIDERACION DE LAS OFERTAS

La Dirección General de Gestión Administrativa requerirá la participación de la Comisión de Preadjudicaciones, para el estudio de las ofertas.



La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente para el Organismo, teniendo en cuenta el precio, plazo de entrega, condiciones de pago, calidad de



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

los productos ofrecidos, idoneidad del oferente, la evaluación de la garantía (de haberla) y demás condiciones de la oferta.

ARTICULO 51: AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo solicitado. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponde efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por renglón o grupo de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deben tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

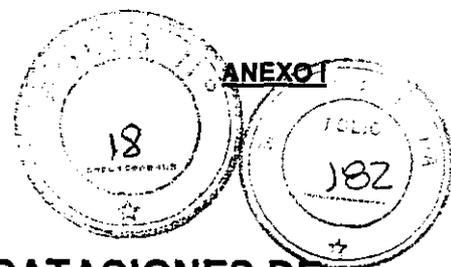
ARTICULO 52: OFERTA UNICA

La preadjudicación podrá efectuarse aún cuando se hubiere obtenido una sola oferta.

ARTICULO 53: EMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de origen nacional y, de subsistir el empate, recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

De mantenerse la igualdad, se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de TRES (3) días, formulen una mejora de precios. Cuando el domicilio del oferente diste más de 100 km de la Sede



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION

donde se efectuó la apertura de la licitación, dicho término se extenderá a OCHO (8) días.

Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como que no modifica su oferta, procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos nuevamente empatados, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago dentro del plazo de TREINTA (30) días.

De mantenerse el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Los sorteos se efectuarán por la Comisión de Preadjudicaciones en presencia de los interesados que concurren, labrándose el acta pertinente.

ARTICULO 54: CUADRO COMPARATIVO

A fin de proceder al examen de las propuestas presentadas, el responsable de la Oficina de Compras y Contrataciones, debe confeccionar un Cuadro Comparativo de Ofertas en el cual se asientan, además de los valores ofertados, las observaciones que crea conveniente realizar, a los fines de ser consideradas y evaluadas por la COMISION DE PREADJUDICACIONES.

ARTICULO 55: GARANTIAS. CLASES, MONTOS Y CONSTITUCIÓN

Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los oferentes y los





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

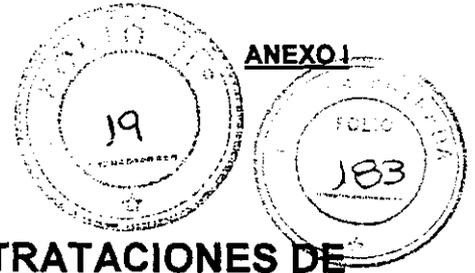
adjudicatarios deben constituir, en los casos que corresponda, las siguientes garantías sin límite de caducidad:

- a) Mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta.
- b) En caso de licitaciones en que se utilice el procedimiento de doble sobre, la garantía debe ser del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación y debe ir en el primer sobre.
- c) En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.
- d) En caso de resultar adjudicatario, la garantía de oferta se prolongará hasta la presentación de la garantía de adjudicación.
- e) De adjudicación: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor total de la adjudicación.
- f) Contragarantía: CIEN POR CIENTO (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en los pliegos.
- g) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta preadjudicada, a criterio del organismo licitante.

Para el caso de licitaciones con doble sobre, los porcentajes de la impugnación correspondiente al Sobre N° 1 de la etapa de preselección deben calcularse sobre el presupuesto oficial estimado para la compra o contratación; o bien, sobre el valor de garantía que indique el Pliego en sus Cláusulas Particulares. Este importe será reintegrado al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.



00174-11



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 56: FORMAS Las garantías pueden constituirse en las siguientes formas:

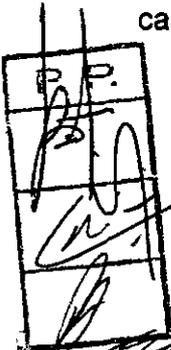
- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la PROCURACION PENITENCIARIA, en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Casa Central.
- b) Con documentos a cobrar para las garantías menores a PESOS CINCO MIL (\$5.000).
- c) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de la presentación de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías constituidas podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte de la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. Las garantías planteadas deben ser constituidas a entera satisfacción del Organismo.

ARTICULO 57: EXCEPCIONES No resulta necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) Compras o contrataciones mediante el procedimiento de Trámite Simplificado y/o contratación menor.
- b) Contrataciones de artistas y profesionales.
- c) Contrataciones de avisos publicitarios.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- d) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- e) Cuando se de cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo.

En el supuesto de rechazo, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se cuenta a partir de la comunicación fehaciente del mismo. Los elementos rechazados quedan en caución y no pueden ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía que corresponda, siempre y cuando la Administración no deba proceder al decomiso de los elementos rechazados.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios deben hacer efectivo los importes de las garantías a requerimiento de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, cuando así se disponga por resolución expresa.

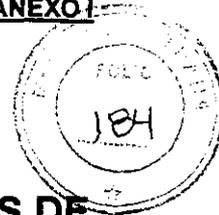
En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no puede interponer reclamo o recurso alguno sino después de integrada la garantía.

ARTICULO 58: FALTA DE INTEGRACION DE LA GARANTIA

El adjudicatario que no integrase la garantía de cumplimiento del contrato será intimado en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor del término de CINCO (5) días de recibida la Orden de Provisión o Venta o suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares. Vencido el mismo, se lo intimará a su cumplimiento por igual plazo.



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Cumplido el mismo, si no la hubiese integrado, se podrá dejar sin efecto la adjudicación con la pérdida del importe de la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 59: DEVOLUCIÓN DE GARANTIAS Y DOCUMENTACIÓN. POSIBILIDAD DE SU DESTRUCCIÓN

Las garantías serán devueltas de oficio:

- a) las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación y al adjudicatario cuando integre la garantía de cumplimiento de contrato,
- b) las garantías de cumplimiento de contrato, una vez cumplido el mismo. A solicitud de los interesados y salvo el caso de los documentos a cobrar, no será devuelto el monto parcial de la garantía de cumplimiento de contrato en proporción a lo ya cumplido. Para dicha devolución, se aceptará el reemplazo por una nueva garantía para cubrir los valores restantes del contrato.

En los casos que luego de notificados fehacientemente, los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha de tal notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

P. P.	



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Cuando la garantía haya sido constituida mediante documentos a cobrar, póliza o seguro de caución, éstas serán remitidas a los interesados por correo certificado.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo.

La garantía de oferta será devuelta una vez decidida la adjudicación y la garantía de adjudicación una vez cumplido el contrato.

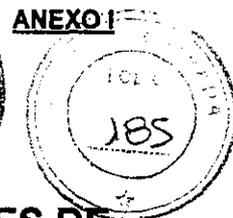
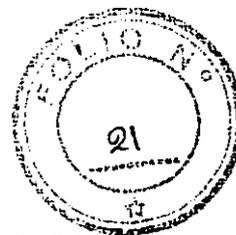
A tales fines, el oferente o el adjudicatario deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación para reclamar su devolución, quedando facultado el Organismo a proceder a su destrucción a partir del transcurso de UN (1) año contado a partir de la presentación de la misma o de extinguido el contrato.

Asimismo, para el caso del material documental y los duplicados acompañados por parte de los oferentes al momento de presentación de las ofertas, queda facultada la Oficina de Compras y Contrataciones a proceder a la destrucción total de la referida documental, luego de transcurrido UN (1) año de notificados fehacientemente sobre la disponibilidad de la documentación señalada, y ante la falta de reclamo y/o retiro de la misma por parte de los oferentes y adjudicatarios, sin responsabilidad posterior alguna de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN por dicha destrucción.

ADJUDICACION

ARTICULO 60: ADJUDICACIÓN. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

ARTICULO 61: ADJUDICACIÓN

La adjudicación será resuelta en forma fundada por el PROCURADOR PENITENCIARIO y se notificará fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro del plazo de SIETE (7) días de emitido el Acto Administrativo.

Si se han formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas son resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

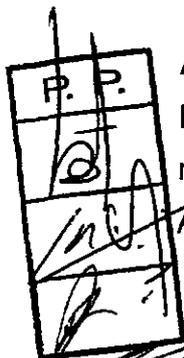
La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato sin que éste genere derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 62: PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La Dirección General de Gestión Administrativa debe publicar la adjudicación en la página web del Organismo y en la cartelera correspondiente, por el término de UN (1) día para la Contratación Directa, y además en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días para la Licitación Privada y TRES (3) días para la Licitación Pública.

ARTICULO 63: RECURSOS

Los recursos que se deduzcan contra el acto administrativo de adjudicación se rigen por las disposiciones de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 64: COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los SIETE (7) días de acordada, mediante Orden de Provisión y excepcionalmente de cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación, el compromiso en las condiciones estipuladas y de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 del presente.

Para el caso de efectuarse la notificación de excepción que se menciona precedentemente, dentro de los TRES (3) días siguientes deberá remitirse la orden de compra correspondiente y en todos los casos, los plazos comenzarán a regir desde la fecha de recepción de esta última.

ARTICULO 65: ORDEN DE PROVISION

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación, en especial:

- a) Forma de pago establecida.
- b) Lugar, forma y plazo de entrega.

En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden. Sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento que se los advierta.

ARTICULO 66: ELEMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato:

- a) Las disposiciones de este reglamento y demás Resoluciones emitidas por el PROCURADOR PENITENCIARIO en la materia, las cláusulas particulares y



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

generales de la contratación y las correspondientes especificaciones técnicas,

- b) La oferta adjudicada.
- c) Las muestras correspondientes.
- d) La adjudicación.
- e) La orden de compra.

ARTICULO 67: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra o venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, siempre que éste no la rechace en el plazo de TRES (3) días de llevada a cabo la notificación de la Adjudicación. Se tiene por perfeccionado el contrato si el adjudicatario no lo rechaza, con justa causa y por un medio fehaciente, dentro de dicho plazo.

ARTICULO 68: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El adjudicatario debe integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la recepción de la Orden de Provisión.

Si el adjudicatario no integra la garantía en dicho plazo, se lo intimará en forma fehaciente, bajo apercibimiento de tener por rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 69: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ENTREGA

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación y/o prestación en la forma, plazos, fecha, lugar y demás condiciones establecidas en el contrato y en los pliegos de bases y condiciones.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 70: RECEPCIÓN DEFINITIVA

La PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá designar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 47/06, Anexo II, el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deba recaer, salvo imposibilidad material debidamente fundada, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva.

A los efectos de la conformidad definitiva, debe procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón y/o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones. Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente. Esta deberá estar suscripta por los integrantes de dicha Comisión.

ARTICULO 71: RESPONSABILIDAD DEL SECTOR DE SUMINISTROS

El responsable del Sector Archivo y Suministros deberá suscribir el Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 72: TRANSFERENCIA DE CONTRATO

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. En caso de infracción, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

ARTICULO 73: RECURSOS

En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

Cuando la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN rescinda un contrato por una causa justificada, no prevista en este Reglamento, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. Corresponderá, también, el reconocimiento del valor del Pliego de Bases para la licitación si el mismo debió ser adquirido.

ARTICULO 74: ENTREGA, RECEPCIÓN Y MODALIDADES

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación y/o prestación en la forma, plazos, fecha, lugar y demás condiciones establecidas en el contrato y en los pliegos de bases y condiciones.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las comunicaciones, o en su defecto a partir del día siguiente desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario, cuando se hubiere convenido esa forma de pago.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 75: RECEPCIÓN PROVISIONAL

La recepción de las mercaderías y bienes y servicios en los lugares establecidos en el contrato y/o en el Pliego de Bases y Condiciones, tendrá el carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen por los funcionarios de la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este Reglamento para la recepción definitiva.

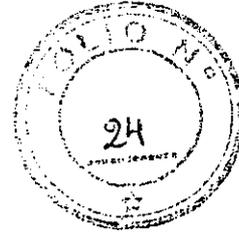
ARTICULO 76: AMPLIACIÓN DE PLAZO

El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá resolver el pedido dentro de los DIEZ (10) días de presentado y, en caso de silencio, se tendrá por concedido.

De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

ARTICULO 77: PLAZO DE ENTREGA

Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entenderá que se ajusta al plazo exigido en las cláusulas particulares y, si éstas no lo fijaran, el plazo máximo de entrega no será superior a TREINTA (30) días corridos, salvo casos de excepción que por índole del elemento a proveer, fabricación y/o importación, cantidad, etc., pueda demandar un plazo mayor, excepción ésta que el oferente deberá justificar en su propuesta.



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

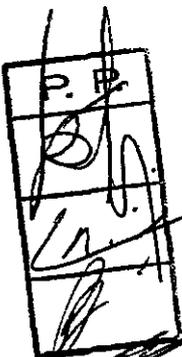
ARTICULO 78: ENTREGA INMEDIATA

Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entenderá que la prestación deberá satisfacerse por el adjudicatario dentro de los 3 (TRES) días hábiles a partir de la fecha de notificación fehaciente de la adjudicación.

ARTICULO 79: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN tendrá derecho a:

- a) Aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el total adjudicado en las condiciones y precios pactados, previa conformidad del adjudicatario. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las entregas parciales,
- b) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, combustibles, etc.), por un plazo que no excederá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del término establecido para el contrato original, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el ap. a) o sin ellas. A los efectos del ejercicio de esta facultad, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá emitir la orden pertinente con posterioridad a la renovación del contrato.
- c) Aceptar entregas en más que no excedan de un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso oficial o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso. En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio convenido, el que se aplicará sobre las entregas que excedan del porcentaje autorizado en el apartado a).





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable.

Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.

DE LAS PENALIDADES

ARTICULO 80: DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

Los oferentes o contratantes pueden ser pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
- b) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Rescisión del contrato por culpa del cocontratante.
- d) La aplicación de las penalidades es facultad del PROCURADOR PENITENCIARIO a instancia de lo indicado por la Dirección General de Gestión Administrativa a través del dictamen efectuado por la Dirección Legal y Contencioso.

A los efectos de la aplicación de las penalidades antes mencionadas, se deben reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente o contratante durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad.



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 81: PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. DESESTIMIENTO DE OFERTAS

El desestimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido conlleva la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desestimiento parcial, la garantía se pierde en forma proporcional.

ARTICULO 82: PÉRDIDA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o venta o suscripto el instrumento respectivo, se lo intimará en forma fehaciente.

Vencido el plazo otorgado en la intimación sin que se haya cumplimentado tal obligación, se le rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de oferta o de un monto equivalente a dicha garantía.

ARTICULO 83: MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS.-

La prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento serán establecidos de la siguiente manera:

- a) Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado, sin haber hecho el proveedor uso de la prórroga o rehabilitación establecida en este Reglamento, ni haber dictado el PROCURADOR PENITENCIARIO la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

asentados los motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

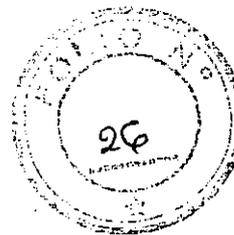
- b) Dicha multa por mora es del UNO POR CIENTO (1 %) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.
- c) Si el plazo de entrega es inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la antes señalada, el período se limita al plazo de entrega establecido, motivo por el cual vencido el mismo, entra en vigencia el período de rehabilitación del contrato.
- d) El PROCURADOR PENITENCIARIO a instancias de la Dirección General de Gestión Administrativa es la autoridad competente para resolver por el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato, percepción de multas, aplicación de penalidades pecuniarias y, en general, cualquier otra situación que haga al cumplimiento del mismo, y las sanciones de carácter disciplinario, apercibimiento, suspensiones, inhabilitaciones etc.

ARTICULO 84: AFECTACIÓN DE LAS MULTAS

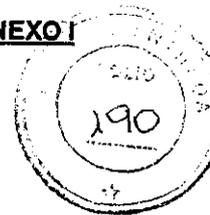
Las multas que se apliquen se afectan en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
- b) A la correspondiente garantía.
- c) A los créditos del cocontratante resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.
- d) Ejecución Fiscal.

ARTICULO 85: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE - RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O NEGATIVA A SU NOTIFICACION



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Queda rescindido el contrato por culpa del proveedor o cocontratante, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace la orden de compra dentro del plazo de TRES (3) días sin justa causa para hacerlo, y ante la negativa de notificación por parte del Oferente, transcurridos DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 86: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, se rescindirá el mismo de pleno derecho con pérdida de las garantías correspondientes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el PROCURADOR PENITENCIARIO proceder al dictado de la declaración formal de rescisión.

ARTICULO 87: RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de la Administración, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo por el importe total de aquella.

ARTICULO 88: RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. FRAUDE O NEGLIGENCIA

Cuando el cocontratante incurre en negligencia en la ejecución del contrato o incumple las obligaciones a su cargo, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN puede rescindir unilateralmente el contrato, quedando a cargo del





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.

Asimismo será causal de rescisión del contrato por culpa del cocontratante y con las consecuencias precedentemente indicadas, cuando se hubiere configurado cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

ARTICULO 89: RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

Cuando el cocontratante transfiriera o cediera todo o parte del contrato sin que ello fuere autorizado previamente por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, ésta debe rescindir unilateralmente el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 90: RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En caso de efectuarse una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el cocontratante debe cumplir con la parte no rescindida, aún en el caso que se le imponga una sanción de suspensión o inhabilitación.

ARTICULO 91: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en esta Reglamentación no son aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado y probado por el interesado y aceptado por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. La existencia de caso



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN dentro del plazo de CINCO (5) días de ocurrido. Transcurrido dicho plazo, no puede invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 92: El ofrecimiento de bienes que no sean de fabricación o de la línea habitual de comercialización del oferente no dará derecho a éste a alegar como justificación de incumplimiento la falta de provisión por terceros, salvo cuando se comunicare fehacientemente en forma inmediata la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor y fueran debidamente probados a juicio de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 93: SANCIONES

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades mencionadas en el presente Reglamento, los oferentes o cocontratantes pueden asimismo ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones citadas, la Dirección General de Gestión Administrativa debe remitir al PROCURADOR PENITENCIARIO copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieran aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes, con más los antecedentes referidos al desempeño del oferente o cocontratante durante la ejecución del contrato.

Las sanciones aplicadas a los oferentes o cocontratantes inciden en su aptitud





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

para contratar en el futuro, debiendo ser registradas en el Registro de Oferentes de la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION.

La imposición de las sanciones de suspensión e inhabilitación impiden la presentación del proveedor a cualquier otro procedimiento de selección mientras dure el tiempo de aplicación de las mismas.

ARTICULO 94: APERCIBIMIENTO

Procede la aplicación del apercibimiento por estar la misma prevista en la presente reglamentación, y/o en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 95: SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO DE OFERENTES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA

Será sancionado con suspensión de UN (1) mes a SEIS (6) meses:

- a) El proveedor que incurriere en el incumplimiento establecido en el Artículo 85 del presente Reglamento,
- b) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto.
- c) El proveedor al que se le hayan impuesto TRES (3) apercibimientos en el lapso de un año calendario, contando a partir de la imposición del primero de ellos.
- d) De SIETE (7) meses a UN (1) año, al proveedor que incurra en el incumplimiento establecido en el Artículo 86 del presente Reglamento.



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- e) De más de UN (1) año y hasta DOS (2) años, al proveedor que incurra en los incumplimientos establecidos en los Artículos 87, 88 y/o 89 de la presente Reglamentación.

Cuando concurren más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTICULO 96: INHABILITACIÓN

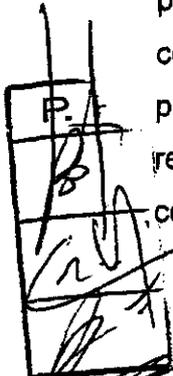
Es sancionado con inhabilitación para contratar:

- a) El proveedor que acumulara suspensiones por más de DOS (2) años en el transcurso de un lapso de CINCO (5) años calendario,
- b) El proveedor que, habiendo cumplido la suspensión prevista en el precedente Artículo (95) no haya efectuado el depósito correspondiente a la multa o garantía pérdida, hasta tanto no efectúe el pago respectivo.

ARTICULO 97: REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

En los casos previstos en el Artículo 86, la rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.

Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que para el contrato original. Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación, no hace el pago de la multa del CINCO POR CIENTO (5%) dentro de los TRES (3) días renotificada la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato, sin más trámite, aplicando los Artículos 94 y 95 respectivamente.





REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades del organismo (como carne, leche, pan, etc., servicios de vigilancia, transporte, limpieza de locales, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía.

Asimismo corresponderá la aplicación de una multa por un importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la prestación no cumplida. El incumplimiento en más de DOS (2) ocasiones, facultará al organismo licitante para declarar su rescisión.

ARTICULO 98: CONTRATOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.), se establecerán en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establezcan otras normas, se contará desde el día siguiente a aquél en que la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN dé cumplimiento a las citadas obligaciones.

Si la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN no cumpliera en término, el adjudicatario podrá optar, en cualquier momento y por escrito, entre:



00174-11



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION

- a) Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable al Estado, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad,
- b) Solicitar la rescisión del contrato, en ese caso tendrá derecho a que se les reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido.

El cumplimiento por parte de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN de sus obligaciones antes de que haya producido la opción importará la caducidad de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores.

Consecuentemente, el adjudicatario deberá cumplimentar el contrato de acuerdo con las estipulaciones del mismo, salvo la ampliación automática del plazo en la medida de la demora consentida.

ARTICULO 99: ACRECENTAMIENTO DE VALORES

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN no abonará intereses por los depósitos de valores en garantía y los que éstos devengaren pertenecerán a sus depositantes.

ARTICULO 100: DEL CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.



Podrán habilitarse días y horas inhábiles cuando circunstancias de emergencia o urgencia así lo justifiquen. Los plazos se computarán:



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

- a) Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles o similares, según los laborables de horario normal para la actividad de la Administración Pública Nacional.
- b) Cuando se fijen en semanas, por períodos de 7 (SIETE) días corridos.
- c) Cuando se fijen en meses o años, de acuerdo a los que dispone el Código Civil de la Nación.

ARTICULO 101: Los períodos a contratar para la atención de servicios o mantenimientos de cumplimiento sucesivo serán establecidos en función de las características de cada prestación, pudiéndose prever en los pliegos prórrogas a exclusiva decisión de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, en las mismas condiciones pactadas en el contrato original.

Para hacer uso de dichas opciones de prórroga deberá ponderarse su conveniencia económica, técnica y práctica, el desempeño del adjudicatario, el costo administrativo que insumiría la realización de una nueva contratación, así como todo otro aspecto que permita asegurar la ventaja de tal determinación.

ARTICULO 102: En la adquisición de materiales o contratación de servicios informáticos, el área informática será responsable del cumplimiento de las normas que sobre la materia establezca la respectiva normativa.

A esos efectos deberá tomar la debida participación previa a la concreción, fundamentalmente en la elaboración de las Especificaciones Técnicas e Informes, toda vez que le sean requeridos.



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 103: OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

Las observaciones que se efectúen respecto de las ofertas presentadas o presuntas anomalías o irregularidades en el trámite, deberán ser presentadas clara y objetivamente, acompañando, cuando se tratara de temas o situaciones no comprobables a través de los elementos obrantes en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, las constancias o certificaciones -en original o copia certificada- que respalden fehacientemente las mismas.

Estas observaciones deberán efectuarse dentro de los DOS (2) días de haberse tomado vista de las actuaciones y no impedirán la prosecución del trámite.

Las impugnaciones deberán formularse dentro de los TRES (3) días para la correspondiente adjudicación, debiéndose cumplir las restantes condiciones requeridas para formular observaciones.

Dado que las impugnaciones darán lugar a la interrupción del trámite de adjudicación, deberán avalarse mediante la presentación de una garantía.

Esta garantía, que deberá constituirse en el momento de efectuar la impugnación, deberá integrarse exclusivamente de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55 y 56 del presente Reglamento.

Si la impugnación fuera aceptada por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, la garantía será restituida de inmediato.



Si fuera rechazada por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y el presentante renunciara a la instancia judicial, se restituirá el CINCUENTA



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

POR CIENTO (50%) dentro de los CINCO (5) días de presentada la renuncia por el impugnante.

El impugnante deberá manifestar a la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN si renuncia o no a la instancia judicial, dentro de los CINCO (5) días desde la fecha en que ello le sea requerido por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

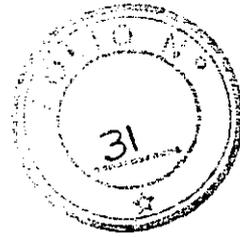
Si el impugnante no cumpliera con tal manifestación dentro del plazo mencionado, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN quedará habilitado para interpretar que el impugnante no ha renunciado a la instancia judicial y conservará la garantía de la impugnación hasta el plazo establecido en el párrafo siguiente.

Si el impugnante siguiese la vía judicial, hasta tanto no se obtenga una sentencia firme a su favor no podrá retirarla, perdiendo tal derecho a su restitución si la impugnación resultara rechazada en dicha sede, sin perjuicio de su obligación de reparar todo daño ocasionado al Organismo, que no pueda ser resarcido mediante el cobro de la garantía de impugnación.

Vencido el plazo para que el impugnante ejerza las acciones judiciales tendientes a impugnar el rechazo de su presentación, la Institución tendrá derecho a apropiarse de la garantía de la impugnación.



00174-11



ANEXO I



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ARTICULO 104: MODIFICACIONES Y/O SUSPENSION DE LAS LICITACIONES

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá modificar las bases y condiciones de las licitaciones o suspender el llamado, hasta 24 hs. antes de la apertura.

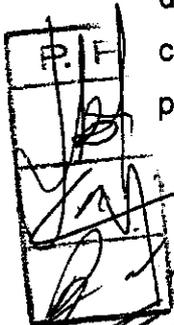
El Organismo deberá notificar fehacientemente a todos aquellos que hayan retirado pliego y publicarlo de acuerdo al Artículo 29, sin que ello otorgue o genere derechos a los oferentes para efectuar reclamos, más allá de la devolución del valor del pliego adquirido.

ARTICULO 105: CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN

Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato serán resueltas conforme las previsiones de este Reglamento, y las demás Resoluciones emitidas por el PROCURADOR PENITENCIARIO en la materia, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación supletoria.

ARTICULO 106: VICIOS REDHIBITORIOS - GARANTIA DE EVICCION

La conformidad definitiva brindada por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.





ANEXO I

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE
LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Dirección General de Gestión Administrativa.

Buenos Aires, 02 SEP 2011,

Se notifica de la presente resolución.


MARTÍN MC GANN
COMPRAS Y CONTRATACIONES


DR. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ


MARÍA LAURA ROS
COMPRAS Y CONTRATACIONES
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN


ANDREA HABEL GÁNDARA